

0371-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con siete minutos del siete de agosto de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido Esperanza y Libertad (*en adelante PEL*), en el cantón de El Guarco, de la provincia de Cartago.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el PEL, celebró *-de manera presencial-* el día veintisiete de julio del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de El Guarco, de la provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. No se omite indicar que, en ese acto la agrupación política aportó las cartas originales de aceptación a cualquier cargo de los señores Daniel Alejandro González Calvo, cédula de identidad n.º 304780937, Daniel Prendas Marín, cédula de identidad n.º 601450517, Marcos Esteban Brenes Castillo, cédula de identidad n.º 110090639, María Giselle Fonseca Granados, cédula de identidad n.º 303660117, Keilyn Marian Mora Rojas, cédula de identidad n.º 305260712 y Yadir Jaret Durán Sánchez, cédula de identidad n.º 305590358, ya que sus designaciones en la asamblea de comentario se dieron en ausencia.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO**  
**CANTON EL GUARCO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
304780937	DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ CALVO	PRESIDENTE PROPIETARIO
114570656	KARLA NAZARETH GOMEZ ESTRADA	SECRETARIO PROPIETARIO
601450517	DANIEL PRENDAS MARIN	TESORERO PROPIETARIO
305260712	KEILYN MARIAN MORA ROJAS	PRESIDENTE SUPLENTE
303590474	YORLENY ABARCA BRENES	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
305590358	YADIR JARET DURAN SANCHEZ	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303650782	JOSE ALBERTO GOMEZ HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO

114570656	KARLA NAZARETH GOMEZ ESTRADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110090639	MARCOS ESTEBAN BRENES CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
303590474	YORLENY ABARCA BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
303660117	MARIA GISELLE FONSECA GRANADOS	TERRITORIAL SUPLENTE

**Inconsistencias:** Se deniega la acreditación del señor **Melvin Josue Mendoza López, cédula de identidad n.º 118150218**, como secretario suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*en adelante SINCE*), se logra determinar que el ciudadano incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrito registralmente en el cantón de Alvarado, de la provincia de Cartago, desde el ocho de julio de dos mil diecinueve.

Para subsanar la inconsistencia de cita, deberá la agrupación política designar los cargos aludidos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Quedan pendientes de acreditar en el PEL, los cargos de la secretaría suplente del Comité Ejecutivo y una delegación territorial propietaria, en el cantón de El Guarco, de la provincia de Cartago.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis

de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.  
**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

*MCV/mch/amq*  
*C.: Exp. n.º: 405-2024, partido Esperanza y Libertad (PEL)*  
*Ref n.º: S 2737, 2743-2024*